



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3204-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

San Marcos, 22 DIC 2023

Visto:

El Memorandum N° 00329-2023-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM" /DIR y demás documentos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1272-2023-REG.CA.DRE/UGEL"SM"/OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, se comunicó a la administrada **JANET IRENE PABLO ROJAS**, que la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, no emitirá resolución de nombramiento;

Que, mediante expediente N° 08858234, de fecha 12 de diciembre del 2023, la administrada **JANET IRENE PABLO ROJAS**, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1272-2023-REG.CA.DRE/UGEL"SM"/OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218, numeral 218.1, establece: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración (...)", en ese mismo sentido el numeral 218.2, del mismo artículo, respecto al término para su interposición establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; además, el artículo 219, del mismo cuerpo normativo establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", en ese sentido, de la revisión de los requisitos de forma, se puede advertir, que el recurso impugnatorio fue planteado dentro del plazo de Ley, así como cumple con las formalidades establecidas; por tanto, amerita un pronunciamiento sobre el fondo;

Que, del análisis del recurso administrativo interpuesto, se puede colegir que la recurrente pretende la revocatoria del Oficio N° 1272-2023-REG.CA.DRE/UGEL"SM"/OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, bajo el fundamento principalmente que mediante Resolución Número Siete, de fecha 27 de octubre del 2023, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Marcos, dentro del Expediente Judicial N° 00134-2017-66-0606-JR-PE-01, resuelve rehabilitar de la condena penal impuesta oportunamente a la recurrente, considerando que dicha decisión quedó consentida al no haberse impugnado oportunamente, agregando además, que resulta de observancia obligatoria el principio de primacía de la realidad, así como el debido procedimiento, concluyendo finalmente, que al existir un nuevo elemento probatorio que no ha sido tomado en cuenta por la administración, solicita se evalúe a fin de reconsiderar la decisión contenida en el oficio impugnado;

Al respecto, se debe tener en consideración, que mediante el acto administrativo impugnado se comunicó a la administrada, la no misión de resolución de nombramiento en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022, bajo las consideraciones, que la recurrente pretendió acreditar que no registra antecedentes penales con el Certificado de Antecedentes Penales N° 13101671, con un contenido adulterado, situación que fue corroborado por el Jefe del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Oficio N° 001-2023-RDJ-USJ-GAD-CSJC-PJ, de fecha 16 de noviembre del 2023, quien en el mismo documento refiere que la recurrente **JANET IRENE PABLO ROJAS**, del contenido real del referido Certificado Judicial de Antecedentes Penales, **sí cuenta con antecedentes penales;**

En ese sentido, es preciso tener en consideración que el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022, se desarrolló al amparo de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, de fecha 29 de junio del 2022, que resuelve aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" (en adelante el Documento Normativo);

Que, el citado Documento Normativo en el subnumeral 5.7.4, respecto al **CARÁCTER PRECLUSIVO** de las actividades del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022, establece: "Las actividades del concurso tiene carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma de actividades con plazos perentorios, los cuales no son retroactivos. Es responsabilidad de los postulantes informarse sobre las actividades programadas en el cronograma del concurso", (énfasis agregado) bajo dicho contexto, en





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3204-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

cumplimiento al cronograma establecido, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, MEDIANTE COMUNICADO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2023, comunicó a los postulantes ganadores del concurso de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, que la fecha presentación de documentos referidos a dicho concurso, tenía como plazo final el viernes 10 de noviembre del 2023, precisándose además que es responsabilidad de cada postulante ganador, presentar la documentación requerida de acuerdo a la normatividad del concurso, y teniendo en cuenta las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación, entendiéndose por ello, que la fecha límite para la acreditación de los requisitos generales y específicos de los postulantes ganadores precluyó en la señalada fecha, encontrándose prohibido de acuerdo a la normatividad, la retroactividad de los plazos y etapas del concurso, es decir cerrada la etapa de presentación de expedientes, que por su carácter preclusivo resulta imposible admitir documentación presentada con posterioridad a la fecha límite establecida:

En ese sentido, el citado Documento Normativo, en el subnumeral 5.3.2.1.4, regula como uno de los requisitos para la incorporación a la Carrera Pública Magisterial el siguiente: *"No haber sido condenado por delito doloso. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato 1, debidamente firmado por el postulante"*, (énfasis agregado); además, el documento normativo, en el subnumeral 5.6.13.2, establece lo siguiente: *"Los postulantes que resulten ganadores como consecuencia de las actividades detalladas en los numerales 5.6.11 y 5.6.12, deben presentar ante Mesa de Partes (físico o virtual) de la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada y/o legalizada de: (...) En el caso de los requisitos previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presenta los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevere que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales"*(énfasis agregado); entendiéndose por ello, que el certificado de antecedentes penales y judiciales, corroboran que el postulante no ha sido condenado por delito doloso, sin embargo, tal situación debería ser acreditada en el plazo establecido en el cronograma, que para el presente caso se tenía como fecha límite el 10 de noviembre del 2023:

Que, de la verificación de la documentación de la impugnante **JANET IRENE PABLO ROJAS**, se puede colegir, que mediante expediente MAD N° 8710818, de fecha 08 de noviembre del 2023, solicita emisión de resolución de incorporación a la Carrera Pública Magisterial, habiendo adjuntado el **"CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N° 13101671"**, el mismo que fue verificado a solicitud de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos por el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, quien mediante Oficio N° 001-2023-RDJ-USJ-GAD-CSJC-PJ, de fecha 16 de noviembre del 2023, informa que el certificado ingresado oficialmente a dicho concurso se encuentra con un contenido adulterado, dado que a la fecha de expedición del referido Certificado Judicial de Antecedentes Penales, la administrada sí registraba antecedentes penales:

Bajo dicho contexto, en observancia del carácter preclusivo del concurso, a la fecha de presentación de su expediente, la impugnante registraba oficialmente antecedentes penales (Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 13101671), bajo la descripción: *"si registra antecedentes penales, juzgado que sentenció: Juzgado Penal Unipersonal de San Marcos; Exp. N° 134-2017; fecha de sentencia: 08-05-2019; delito: ejercicio ilegal de la profesión; duración de la pena: 04 años condicional"*, que si bien, conforme se argumenta en el recurso impugnatorio, existía una resolución judicial que disponía su rehabilitación, sin embargo, conforme señala el Jefe del Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que a la fecha de expedición del documento 16 de noviembre del 2022, el Juzgado de Investigación Preparatoria aún no había notificado para su rehabilitación, lo cual corrobora en absoluto, que a la fecha límite de presentación de expedientes (10-11-2023), la impugnante registraba antecedentes penales en el Sistema de Registro Nacional de Condenas, generando como consecuencia el incumplimiento de tales requisitos, puesto que según el subnumeral 5.6.13.2 del documento normativo, el certificado judicial de antecedentes penales es el documento oficial que asevere que el postulante, no ha sido condenado por delito doloso;

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, resulta de observancia de manera independiente, lo establecido en el subnumeral 5.4.2.4, del Documento Normativo, que establece: *"De detectarse que el postulante no cumple con los requisitos señalados en los numerales 5.3.2.1 y 5.3.2.2 del presente documento y/o se compruebe la presentación de documentación adulterada o falsa, luego de haberse producido el nombramiento, la instancia superior jerárquica de quien emitió el acto resolutorio de nombramiento, declarará la nulidad de oficio de dicho acto que agravia el interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas"* (subrayado agregado), en el presente caso como bien se argumenta en el acto administrativo impugnado, que si bien, aún no se emitió resolución que dispone su nombramiento, que implicaría encausar el procedimiento de nulidad de oficio, sin embargo, ha quedado demostrado que adjuntó a su expediente el





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3204-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 13101671, con un contenido adulterado, lo cual ha quedado corroborado mediante la información remitida por el Jefe del Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

Bajo dicho contexto, podemos concluir que por el carácter preclusivo del proceso, no resulta procedente incorporar nueva documentación al expediente de acreditación de requisitos, con posterioridad al **10 de noviembre del 2023**, puesto que de admitirse su incorporación implicaría la retroactividad del proceso, que desde cualquier punto de vista está proscrito por el Documento Normativo señalado, además, se debe tener en consideración que la postulante incorporó al expediente el Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 13101671, con un contenido adulterado, generando como consecuencia el incumplimiento de los requisitos para su incorporación a la Carrera Pública Magisterial, hecho que motivó además la no emisión de resolución de nombramiento, situación que fue puesto de conocimiento del Ministerio Público y de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, consecuentemente, el recurso administrativo interpuesto debe ser declarado infundado;

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los Jefes de las diferentes Oficinas de la UGEL San Marcos; y

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 017-93-JUS; Ley N° 31638, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Orientaciones para organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo De Reconsideración interpuesto por la administrada **JANET IRENE PABLO ROJAS**, en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1272-2023-REG.CA.DRE/UGEL"SM"/OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3º.- PUBLÍQUESE, que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la UGEL San Marcos en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, notifique a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. No. 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL 310 - SAN MARCOS



WRVC/DIR
 HMP/OA
 SECM/OPOI
 TSM/OAJ
 OMAM/OPER
 NER/PROY
 Tiraje: 12
 Proy. 3204-2023

DRE CAJAMARCA
SECRETARIA GENERAL
UGEL SAN MARCOS

que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
 Atentamente
 Mg. NIELS ENCO RAURICO
 ENCARGADO DE LA OFICINA DE PROYECTOS
 UGEL SAN MARCOS

